Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

7 L
192

En Madrid a veinte y seis dias del mes de Março de mil y seiscientos y quarenta y seis años. Ante los señores del Consejo de su Magestad Alcaldes de la Casa y Corte, se presentó la petición siguiente.

Petición

Don Diego de Ribera Procurador de causas de la Villa de Madrid en nombre de ella, en virtud de su poder que presento, y juro en forma de derecho, que necesario, digo: que por Cédula de su Magestad de veinte y quatro de Março de mil y seiscientos y quarenta y quatro, se mandó que los Alcaldes de Casa y Corte, que residen en esta Villa, no puedan llevar ni lleven salario alguno, por las causas civiles y criminales que sentenciaren, ni por las visitas de cárceles que hicieren, ni por las comisiones que se les cometieren, ni por otra cosa alguna, sino que todo lo que hubieren de haber, se les pague de penas de Cámara, y gastos de Justicia, y que para ello se les libre en el Receptor de penas de Cámara, lo que montare, y se les pague, como consta de la dicha Cédula, que presento, y pido se guarde, cumpla y execute, y para ello se libre mandamiento para que se le pague lo que montare, en virtud de la dicha Cédula, que presento, y pido justicia, y juro en forma que no pido cosa maliciosamente, y para ello &c.

Don Diego de Ribera

Auto

Dada en Madrid a veinte y seis de Março de mil y seiscientos y quarenta y seis años. Los señores del Consejo de su Magestad Alcaldes de la Casa y Corte, mandaron dar y dieron el auto siguiente.

Auto

Guarden y cumplan la Cédula de su Magestad, que se refiere en la petición antecedente, y para ello se libre mandamiento para que se le pague lo que montare, en virtud de la dicha Cédula, que presento, y pido justicia, y juro en forma que no pido cosa maliciosamente, y para ello &c.

Don Diego de Ribera

Auto

Dada en Madrid a veinte y seis de Março de mil y seiscientos y quarenta y seis años. Los señores del Consejo de su Magestad Alcaldes de la Casa y Corte, mandaron dar y dieron el auto siguiente.

Auto

Guarden y cumplan la Cédula de su Magestad, que se refiere en la petición antecedente, y para ello se libre mandamiento para que se le pague lo que montare, en virtud de la dicha Cédula, que presento, y pido justicia, y juro en forma que no pido cosa maliciosamente, y para ello &c.

Don Diego de Ribera

Auto

Dada en Madrid a veinte y seis de Março de mil y seiscientos y quarenta y seis años. Los señores del Consejo de su Magestad Alcaldes de la Casa y Corte, mandaron dar y dieron el auto siguiente.

Auto

Guarden y cumplan la Cédula de su Magestad, que se refiere en la petición antecedente, y para ello se libre mandamiento para que se le pague lo que montare, en virtud de la dicha Cédula, que presento, y pido justicia, y juro en forma que no pido cosa maliciosamente, y para ello &c.

Don Diego de Ribera